

## **COMITE DE DECANOS Y DIRECTORES DE ESCUELAS DE DERECHO DE LA CORPORACIÓN DE UNIVERSIDADES PRIVADAS**

*En Santiago de Chile, a nueve días del mes de Noviembre de dos mil quince, el Comité de Decanos y Directores de Escuelas de Derecho de la CUP, compartiendo plenamente las inquietudes de la Excma. Corte Suprema, y en especial de su Presidente sr. Sergio Muñoz Gajardo, en cuanto a que es preciso mantener el nivel de exigencia académica e incluso trabajar en elevarlo, ha decidido emitir esta declaración.*

*La gran cantidad de Escuelas de Derecho, ha dado paso a que en el último tiempo se produzca un índice de movilidad de los estudiantes entre ellas. Por una parte, se puede imputar a cambio de domicilio del alumno, a factores económicos, pero también en un alto grado a reprobación en las Instituciones de origen.*

*En su afán de captación de matrículas, eventualmente pudieron haberse generado algunos desencuentros en términos de criterios de requisitos de convalidación en algunas de estas Universidades. Los menos pero visibles.*

*Dado ese escenario, este Comité decidió dialogar directamente con el Presidente de la Excma. Corte Suprema, quién es responsable finalmente de supervisar que se cumplan ciertos requisitos mínimos que avalen niveles de excelencia en la enseñanza del Derecho. El objetivo de estas conversaciones ha sido conocer el criterio de la Excma. Corte, luego concordar medidas comunes que se pudiesen implementar en cada Escuela de Derecho y así lograr consensos que nos permitan por una parte asegurar una enseñanza del Derecho de excelencia y, por la otra, permitir que nuestros estudiantes logren su título de abogado lo más expedito y rápido posible.*

*Algunos de los criterios, ya conocidos con anterioridad, han provocado que varias de nuestras Universidades hayan adecuado sus Reglamentos de Pregrado, y otras estén pensando en hacerlo, más aún luego de conocerse el Acta N<sup>o</sup> 192-2015, recientemente emitida por el Pleno de la Excma. Corte Suprema. Pero han quedado otros temas en el aire, que a través de esta declaración quisiéramos plantear.*

- 1.- *¿Es exacto que si el tiempo comprendido entre la aprobación de la asignatura y la convalidación excede de 10 años, éste se podrá prorrogar por 5 años más, mediante acreditación de experiencia laboral durante ese período más examen de conocimientos relevantes?*
- 2.- *¿Qué se entiende por asignaturas troncales? Derecho Civil, Procesal y Constitucional?*
- 3.- *¿Qué pasa si el postulante aprobó por ejemplo, Derecho Civil I y Derecho Civil II hace más de 10 años, se le puede igual convalidar Derecho Civil III, IV y así sucesivamente?*
- 4.- *El Acta 192-2015 está en la página Web del Poder Judicial desde el 9 de Noviembre, pero el oficio formalmente enviado a la Universidades tiene fecha posterior, ¿cuál es la que vale realmente?*
- 5.- *Los programas de asignaturas aprobadas a convalidar que se acompañarán a la carpeta de titulación, ¿deben ser originales o legalizados o copias simples?*
- 6.- *En caso de que a algún estudiante se le rechazara la carpeta de titulación por alguna razón contemplada en el Acta N° 192-2015, ¿deberá realizar nuevamente su práctica profesional, y rendir nuevamente el examen de grado? Esto es importante, pues si el estudiante debe reincorporarse a cursar la o las asignaturas impugnadas, pierde la calidad de egresado y debe matricularse como alumno regular.*
- 7.- *Si este acuerdo entra en vigencia 60 días después de su publicación en la página Web del Poder Judicial, ¿se aplica a postulantes que han presentado carpeta de titulación con anterioridad?*
- 8.- *En estrecha relación con el punto anterior, y recogiendo palabras textuales del Acta 192-2015, hay detrás de esto un principio general que tiene que ver con la autonomía universitaria por una parte, y por la otra con el respeto a los Reglamentos internos de cada Universidad.*

*A nuestro parecer, el interés general y la certeza jurídica, bienes jurídicos protegidos, exigen que lo regulado por una norma (reglamento interno en este caso) sea válido y aplicable durante todo el paso del estudiante por la Institución universitaria, independiente de su fecha de egreso, y con efecto futuro y jamás retroactivo.*

*Debemos pensar que los estudiantes cuando ingresan y suscriben un contrato de prestación de servicios al cual se entiende incorporada toda la Reglamentación interna, adquieren la seguridad jurídica que ese será el marco regulatorio durante su estadía en la Universidad; esto nos preocupa en cuanto a nuestros estudiantes que ya están avanzados en sus estudios y en cuanto a nuestros egresados.*

*Hemos redactado esta declaración, a solicitud del Presidente de la Excma. Corte Suprema, reconociendo el interés compartido en los temas aquí tratados, y ante la necesidad de plantear nuestras inquietudes en relación a un acuerdo de la Excma. Corte Suprema que entrará en vigencia en el corto plazo y que afecta directa e importantemente a nuestra comunidad universitaria; esperamos por ende, que estas dudas sean satisfechas a la brevedad, esencialmente por el interés superior de la enseñanza del Derecho y en especial, de nuestros estudiantes egresados.*

*Atentos a sus comentarios, lo saludamos respetuosamente.*

*p. COMITE DE DECANOS*

*Elisabeth Sescovich Pequeño*

*Directora Escuela de Derecho*

*Universidad Miguel de Cervantes*